



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 035 - 2025 - MDP/GM.

Pitumarca, 03 de febrero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA, PROVINCIA DE CANCHIS - REGIÓN CUSCO.

VISTO:

El expediente con Registro de Mesa de Partes N° 3533, de fecha 03 de enero del 2024, emitido por Celia Huaman Bolaños, Informe N° 0464-2024-MDP-UP-MCC, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Personal, Informe N° 019-2024-ASQE-OPP-MDP, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el (e) Jefe de Planificación y Presupuesto y Opinión Legal N° 031-2025-JHD-OAJ-MDP, de fecha 29 de enero del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, documentos que son parte integrante del presente Dispositivo Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente";

Que, así mismo, el numeral 8.6 del artículo 8 del referido reglamento, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, en ese sentido, se debe recordar que la extinción del contrato administrativo de servicios es condición previa para la procedencia del pago de vacaciones no gozadas y/o truncas en el régimen del Decreto legislativo N° 1057; asimismo, la entidad deberá realizar el pago de dicho concepto en el plazo establecido por la citada norma;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, afirma que: "Criterios de priorización social y sectorial 2.1 Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral. 2. Materia previsional. 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos. 4. Otras deudas de carácter social. 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes. 2.2 Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Las acreencias superiores a las 50 Unidades Impositivas Tributarias son (UITs), pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado." 2.3 El orden de prioridad del presente artículo prevalece sobre otros criterios de prioridad previstos en la normativa vigente. Por lo que esta Ley se aplica de manera supletoria;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que textualmente expresa que "la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...) asimismo en el artículo 39 de la misma normativa expresa: "(...) Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante expediente con Registro de Mesa de Partes N° 3533, de fecha 03 de enero del 2024, emitido por Celia Huaman Bolaños, informa que prestó sus servicios profesionales como asistente administrativo de la Unidad de Área Técnica Municipal, como funcionario bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio - CAS, en el periodo de junio a diciembre del 2023, por lo que solicita el pago de vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 0464-2024-MDP-UP-MCC, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por la C.P.C. Miluska Cáceres Cano, Jefa de la Unidad de Personal, determina que corresponde el pago de sus vacaciones truncas, por no haber cumplido el ciclo laboral, por lo que solicita disponibilidad presupuestal y opinión legal para proceder a confeccionar la planilla de pagos para los solicitantes, en merito a ello remite la planilla de pago de vacaciones truncas, según el siguiente detalle;

CELIA HUAMAN BOLAÑOS					
CALCULO DE VACACIONES TRUNCAS					
Remuneración mensual	12 meses	30 días	Meses laborados	Días laborados	Total, vacaciones
S/ 1,700.00	S/ 141.67	S/ 4.72	7	0	S/ 991.67

Que, mediante Informe N° 019-2024-ASQE-OPP-MDP, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el CPC. Aurelio Santos Quispe Espinoza, (e) Jefe de Planificación y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000002046 para el pago de obligaciones sociales - vacaciones truncas;

Que, mediante Opinión Legal N° 031-2025-JHD-OAJ-MDP, de fecha 29 de enero del 2025, emitido por el Abg. Jose Huamani Duran, Jefe de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pitumarca, determina que es **PROCEDENTE** y legal el pago de vacaciones truncas del periodo junio a diciembre de 2023 a favor de Celia Huaman Bolaños, ascendiente a la suma de S/ 991.67 (Novecientos Noventa y Uno con 67/100 soles);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el pago de vacaciones truncas a favor de Celia Huaman Bolaños, identificado con DNI 44195224, por la suma de S/ 991.67 (Novecientos Noventa y Uno con 67/100 soles), quien laboro como asistente administrativo de la Unidad de Área Técnica Municipal en la Municipalidad Distrital de Pitumarca, por el periodo junio a diciembre de 2023, bajo el Decreto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA

"Valle del Ausangate"

"Capital del Tejido Andino"



Legislativo 1057 y su reglamento el D.S. N° 075-2008-PCM, todo ello de acuerdo a la normatividad vigente y por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Unidad de Personal, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la difusión de la presente Directiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITUMARCA
CANCHIS - CUSCO

Abog. Mario Ruiz Mamani
DNI: 24716666
GERENTE MUNICIPAL